

AUTO No. **Nº - 0013**
26 ENE. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

EL JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 002 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N°0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009 y el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0916 del 11 de junio del 2015, esta Corporación, impuso medida preventiva de suspensión inmediata de la descarga de las aguas residuales domésticas que están realizando los residentes de la Copropiedad Conjunto Campestre LAS HELICONIAS, ubicada en el Municipio de Turbaco — Bolívar, a un lote baldío vecino, afectando de manera negativa el componente aire con olores ofensivos, el componente suelo y las aguas subterráneas asociadas Con cargas de DBO, SST, microorganismos patógenos, presencia de mosquitos transmisores de enfermedades.

Que así mismo, en la Resolución No. 0916 del 11 de junio del 2015, en el artículo segundo del resuelve se dio inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental contra la administración y propietarios de la Copropiedad Conjunto Campestre LAS HELICONIAS. Que dicha resolución fue notificada el 21 de julio del 2015.

Que mediante memorando de fecha 10 de agosto del 2015, se remitió a la Oficina de Gestión Ambiental escrito suscrito por el Sr. Mauricio Sánchez González, representante legal de la PROMOTORA LAS HELICONIAS, con el que solicita Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domesticas que se generan en la Urbanización Las Heliconias ubicada en el municipio de Turbaco – Bolívar.

Que teniendo en cuenta la Resolución No. 1280 del 2020 del MAVDT la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos, esta Corporación a través de la Oficina de Gestión Ambiental realizo dicha evaluación y expidió el concepto técnico No. 0638 del 7 de septiembre del 2015, en el que se conceptuó lo siguiente:

“(…)

CONCEPTO

El valor a pagar por la evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimientos por parte del señor Mauricio Sánchez González, representante Legal de la Promotora Las Heliconias, para las aguas residuales domesticas que se generan en la Urbanización Heliconias ubicada en el municipio de Turbaco Bolívar, es de \$ 2.102.665.00 (Dos millones ciento dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos Mte) (...)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico No. 0899 del 10 de diciembre del 2015, en el que determino lo siguiente:

“(…)

AUTO No. ~~No~~ - 0013
26 ENE. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

CONSIDERACIONES

1. El proyecto Urbanización Heliconia cuenta con la prestación del servicio de agua potable suministrado por la empresa ACUALCO S.A. E.S.P., energía eléctrica y recolección y disposición final de basuras del municipio de Turbaco – Bolívar BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.
2. Se presentó el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencias requerido por el Decreto 3930/10.
3. Teniendo en cuenta que las aguas residuales generadas por las actividades de la Urbanización Heliconias con un caudal de 1 litro/segundo serán tratadas a través de una PTAR la cual permitirá el aprovechamiento del 50% de las ARD con fines de riego en zonas verdes por el contenido de nutrientes, lo que significa que solo el 50% restante será reusado en sanitarios. Por tanto, las descargas de aguas residuales serán mínimas y de baja afectación para los componentes ambientales.
4. La Promotora Heliconias Da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010 para el requisito de permiso de vertimientos.
5. Que la PTAR está conformado por un foso de bombeo, de homogenización, aireación, sedimentación y recirculación de lodos, clarifloculación, Filtración de arena, deshidratación de lodos, y desinfección; el cual es ambientalmente utilizado como sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

CONCEPTO

1. Es viable otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos a la Promotora Heliconias para las aguas residuales domésticas que se generan en la Urbanización Heliconias ubicada en el municipio de Turbaco, norte del Departamento de Bolívar por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - El Permiso entra en validez una vez una vez se demuestre previamente la eficacia del sistema propuesto en el documento que acompaña la solicitud.
 - Se debe requerir a la PROMOTORA LAS HELICONIAS S.A.S. que una vez implementada la planta de tratamiento de aguas residuales, realice un muestreo a la entrada (Punto 1) y a la salida (Punto 2) de sistema. Los resultados del muestreo inicial deben ser presentados a la Autoridad ambiental competente Cardique para su respectiva evaluación.
 - Deberá presentar para su verificación y aprobación, los planos del sistema interno de alcantarillado y planos y diseños definitivos de la PTAR, incluyendo memorias de cálculo. Los mismos deberán ser presentados en 20 días, en todo caso el proyecto no podrá operar sin contar con el aval respectivo.
 - Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales) que se generen durante el mantenimiento de esta.
 - El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).
 - Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a

AUTO No. **NO - 0013**
26 ENE. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

la entrada (Punto 1) y salida (Punto 2) de la planta de tratamiento, considerando los parámetros: DBO, SST, Grasas Y Aceites, pH, Temperatura.

- Realizar mantenimiento de la PTAR cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos, los cuales se deben someter a tratamiento (lechos de secado).
- Presentar en el término de dos (2) meses, plano de diseño y memorias de cálculo del lecho de secado propuesto para el tratamiento de los lodos que genere la PTAR durante su mantenimiento e indicar la disposición final de los mismos. Durante la deshidratación de los lodos, el pH de dichos residuos se debe ajustar en el rango de 5-9UpH y las aguas de drenaje deben ser retornadas a la PTAR.
- Una vez se realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, estos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml), PH (UpH) y humedad (%).
- Para la toma de muestras, la constructora deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.
- Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez entre en funcionamiento la PTAR.
- Se acoge el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencias a implementarse durante la operación de la PTAR para las aguas residuales domesticas que genera la Urbanización Heliconias.
- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
- Este permiso no exime al beneficiario del proyecto de obtener todos los permisos sanitarios respectivos. Así mismo se sugiere remitir copia del acto administrativo que ampare este concepto técnico a la autoridad sanitaria respectiva para sus fines pertinentes.
- La Promotora Heliconias S.A.S. deberá dar aviso a Cardique, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:
 - Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.
 - Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
 - Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.
- De otra parte, es importante recordar que la PROMOTORA LAS HELICONIAS S.A.S. no presento un documento ambiental para controlar, corregir, compensar, prevenir o mitigar los impactos ambientales generados durante el desarrollo de todas las actividades de la obra civil (...).”

AUTO No. **0013**
26 ENE. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Corporación a través de la Resolución No. 1901 del 11 de diciembre del 2015, acogió las Medidas de Manejo Ambiental aplicadas al proyecto urbanístico denominado HELICONIAS, ubicado en el municipio de Turbaco – Bolívar, condicionada a unas obligaciones establecidas y descritas en dicha resolución.

Que así mismo, en este acto administrativo en su artículo segundo de otorgo permiso de vertimientos líquidos a la PROMOTORA HELICONIAS S.A.S. para las aguas residuales domesticas que se generen de la urbanización denominada HELICONIAS, ubicada en el municipio de Turbaco – Bolívar. Resolución esta notificada el 11 de diciembre del 2015.

Que la Copropiedad Conjunto Campestre LAS HELICONIAS, mediante apoderado presento el 28/08/2019 (Radicado 0000006253) presentó Recurso de Reposición en contra del Artículo Cuarto de la Resolución 0916 del 11 de junio de 2015 por los siguientes argumentos. *“El pasado 18 de noviembre de 2018, bajo el radicado 16915, presentamos antes las oficinas de CARDIQUE un ‘documento de manejo ambiental y permiso de ocupación de cauce’ contentivo, entre otra documentación el diseño del canal que atravesaría parte del Conjunto Campestre Las Heliconias, junto con documento de manejo ambiental, modelación hidráulica y formulario único de ocupación de Cause”.*

Que por consiguiente solicito lo siguiente: *“Primero: Se sirvan REPONER el artículo cuarto de la resolución 916 del 11 de junio de 2015 expedida por OLAFF PUELLO CASTILLO, Director General de CARDIQUE” mediante la cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”.*

Segundo: En su lugar, consecuentemente con lo anterior, se declare en cumplimiento a PROMOTORA LAS HELICONIAS S.A.S. frente a los requerimientos realizados por CARDIQUE contra mi representada”.

Que, mediante memorando de septiembre del 2019, la Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorio Ambiental solicito a la oficina de Gestión Ambiental apoyo técnico con el fin de determinar si la mencionada sociedad cumplió con lo requerido en el artículo cuarto de la Resolución No. 0916 del 11 de junio de 2015.

Que por medio de memorando interno de fecha 25 de septiembre del 2019 la Oficina de Gestión Ambiental, dio respuesta al memorando enviado por la Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorio Ambiental en los siguientes términos:

“Actualmente la Promotora Heliconias está incumpliendo con las obligaciones impuestas en lo resolución 1901 de 2015, por lo tanto, se le realizan los siguientes requerimientos.

- *Enviar en un término no mayor a diez (10) días una solicitud de modificación de la resolución otorgada, incluyendo todos los criterios técnicos para evaluar los vertimientos que realizan al canal de aguas.*
- *Enviar caracterizaciones de las aguas en un término de quince (15) días donde se muestren los parámetros obligados en la resolución 1901 de 2015.*
- *Enviar un oficio donde informe la viabilidad del reuso del agua, y en caso de ser viable solicitar la respectiva concesión por reuso.*
- *Presentar en un término de quince (15) días los planos actualizados del sistema de tratamiento.*
- *Realizar una limpieza al caño interno de agua en un término no mayor a treinta (30)*

AUTO No. **Nº - 0013**
26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

días para mitigar la eutrofización encontrada al momento de la visita”.

Que a través de la Resolución No. 1759 del 12 de noviembre del 2019, y teniendo en cuenta el análisis técnico y jurídico del motivo de inconformidad planteado por La Copropiedad Conjunto Campestre LAS HELICONIAS por intermedio de su apoderado en contra del Artículo Cuarto de la Resolución 0916 del 1J de junio de 2015 *“Artículo Cuarto: Requiere a la Administración y Propietarios de la Urbanización Las Heliconias S.A.S, para que en un término no mayor de Treinta (30) días calendario trámite ante esta Entidad el permiso de vertimientos y presente en el mismo término el Plan De Manejo Ambiental que incluya e/ manejo de las aguas lluvias”* se concluyó que no está llamado a prosperar, razón por la cual, esta Autoridad procedió a confirma el acto administrativo recurrido.

Que la Resolución No. 1759 del 12 de noviembre del 2019, fue notificada electrónicamente el 2 de diciembre del 2019.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 9823 del 23 de diciembre del 2019, la Sociedad PROMOTORA LAS HELICONIAS S.A.S a través de su apoderado solicito un plazo de 90 días para dar cumplimiento a lo requerido mediante Resolución No. 1901 del 2015.

Que por medio de la Resolución No. 301 del 21 de abril del 2021, esta Corporación formulo cargos contra la Coopropiedad Conjunto Campestre las Heliconias, ubicada en el municipio de Turbaco — Bolívar, por intermedio de su representate legal, o quien haga sus veces, los cuales se concretan en:

- 1. Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas, de residuos sólidos, sin contar con permiso de vertimiento vigente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.10 y el 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Realizar descargas de aguas residuales domesticas generando contaminación del suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales, fauna, flora y aire, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 78, 80 y numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política y Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2016.*

Que la Resolución No. 301 del 21 de abril del 2021, fue notificada electrónicamente en fecha 2 de agosto del 2022.

Que mediante escrito presentado a esta Corporación se puso en conocimiento la inscripción del nuevo administrador y representante legal del Copropiedad Conjunto Campestre las Heliconias.

Que el día viernes 04 de diciembre del año 2020, en el marco del seguimiento ambiental de las resoluciones que otorgan permisos de vertimiento en el municipio de Turbaco se realizó visita de inspección en diferentes predios del municipio para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los usuarios establecidas en las diferentes resoluciones que otorgan los permisos en especial el cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en la norma.

Que en concordancia con lo anterior entre los días 9 al 11 de diciembre del mismo año el laboratorio ambiental de Cardique realiza caracterizaciones a los puntos de descarga

AUTO No. **26** ENE. **2024** No. **0013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

autorizados para poder determinar el cumplimiento de los diferentes sistemas con la normativa ambiental vigente.

Como resultado de las visitas se emitió el concepto técnico No. 065 del 20 de abril del 2021 en el que se estableció lo siguiente:

“(…)

SEGUIMIENTO A LA RESOLUCION 1901 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015: URBANIZACION LAS HELICONIAS

La urbanización Heliconias tuvo hasta el año 2020 un permiso para reusar las aguas provenientes de su sistema de tratamiento las cuales se implementaría para riego de zonas verdes, sin embargo, al realizar la visita se evidencio que no están haciendo reuso, por el contrario, están realizando vertimientos no autorizados a un canal que atraviesa la urbanización.

COORDENADAS

PTAR: 10°20'5.54"
75°25'10.34"

DESCARGA: 10°20'5.87"
75°25'00.03"

A continuación, se muestran los resultados de los parámetros caracterizados por el laboratorio ambiental.

Parámetros	Unidades	Resultados	Res 631 de 2015 — Art 8
Aceites y Grasas	mg/L	LD	20.00
DBO5	mgO2/L	27	90.00
DQO	mgO2/L	33.20	180.00
pH	Unidades	7.16	6—9
SS	ml/L	<LD	-
SST	mg/L	<LD	90.00
Coliformes Totales	NMP/100mL	68X10 ³	-
Coliformes Fecales	NMP/100mL	68X10 ³	-

Si bien la urbanización Heliconias está cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos por la norma para el vertimiento de aguas residuales tratadas a cuerpos de aguas superficiales, cabe mencionar que a la fecha dicho vertimiento no se encuentra legalizado (…)

Que el día 15 de junio del 2021, los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica a la Copropiedad Conjunto Campestre las Heliconias y de esta visita se desprendió el concepto técnico No. 0231 del 13 de julio del 2021 el cual conceptúa lo siguiente:

AUTO No. No. - 0013
26 ENE. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

“(…)

REQUERIMITOS

- *Solicitar al conjunto campestre LAS HELICONIAS abstenerse de descargar aguas residuales al canal pluvial sin antes tener el permiso de vertimiento correspondiente teniendo en cuenta que la resolución 1901 de 2015 se encuentra vencida.*
- *Requerir al conjunto campestre LAS HELICONIAS los resultados de caracterizaciones de las aguas residuales domesticas generadas previa al tratamiento en la PTAR y conducidas al canal, en un término de quince (15) días donde se demuestre el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos propios del monitoreo de los vertimientos, de conformidad con la Resolución 0631 de 2015. Ver parámetros exigidos; Ph (UpH), DBO5 (mg/Lt), DQL (mg/Lt), SST (mg/Lt), GRASAS Y ACEITES (mg/Lt), TEMPERATURA °C, OD (mg/Lt).*
- *Requerir al conjunto campestre LAS HELICONIAS, los resultados de caracterizaciones de las aguas residuales domesticas tratadas en la PTAR para uso AGRICOLA (riego de ZONA VERDES) y uso INDUSTRIAL en actividades de (DESCARGA DE APARATOD SANITARIOS) en un término de quince (15) días donde se muestren el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos propios del monitoreo, de conformidad con la Resolución 1207 de 2017.*
- *Requerir al conjunto campestre LAS HELICONIAS en un término de quince (15) días, habilitar un área especial con las condiciones físicas adecuadas para el acopio temporal de los BIOLODOS generados en el proceso de tratamiento de las aguas residuales en la PTAR.*
- *Solicitar al conjunto campestre LAS HELICONIAS, realizar en un término de quince (15) días el mantenimiento y limpieza del canal de aguas pluviales. Esta actividad se debe realizar cada tres (3) meses para evitar la concentración y presencia de materia orgánica, vegetación, sedimentación y otros elementos que pueden dificultar la evacuación de las aguas. Así mismo, se debe presentar un informe detallado de estas actividades contempladas en el presente concepto técnico.*

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en su área de jurisdicción podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas de las medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia (...).”

Que por medio del Auto No. 0370 del 23 de agosto del 2023, se abrió periodo probatorio, Auto este notificado el 24 de agosto del 2023.

Que en fecha 5 de octubre del 2023, la Sra. Zoila América Alcázar Cassiani, en calidad de administradora del Conjunto Campestre La Heliconias, radico bajo el No. 2023-3369 en esta Corporación recurso de reposición contra el Auto No. 0370 del 2023, en el que informa “*que la caracterización de las aguas residuales domesticas generadas por el Conjunto Campestre Las Heliconias, se realizara con el laboratorio Ambiental Zonas Costeras S.A.S., acreditado por el IDEAM, el muestreo se llevara a cabo el 6 de octubre del 2023. El laboratorio establece un plazo de 41 días calendario para la entrega de los resultados.*”

AUTO. No. 0013
26 ENE. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

Además, solicito prorroga de 30 días después de la entrega de los resultados de la caracterización por parte del laboratorio, para la entrega de la documentación correspondiente a los requisitos relacionados en el auto 0370 del 23 de agosto de 2023”.

Respecto a este recurso, es preciso tener en cuenta que desde que se les otorgó el permiso de vertimiento mediante Resolución No. 1901 del 2015, no han presentado caracterización de las aguas residuales domesticas generadas por el Conjunto Campestre Las Heliconias, sin contar que después de vencido dicho permiso de vertimiento continuaron vertiendo y aun así tampoco se les vio interés por presentar dichas caracterizaciones.

Después de tanto tiempo transcurrido esta Corporación seguirá con las etapas procesales correspondientes, ya que el tiempo que tuvo para la presentación de las caracterizaciones lo tuvo en todo momento.

Que, en este orden de ideas, en aplicación al artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, respecto a que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, conforme a la Ley 1333 de 2009 en su artículo 26.

Que, conforme a lo anterior, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la Sra. Zoila América Alcázar Cassiani, en calidad de administradora del Conjunto Campestre La Heliconias, en virtud del debido proceso, presente los respectivos ALEGATOS DE CONCLUSIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

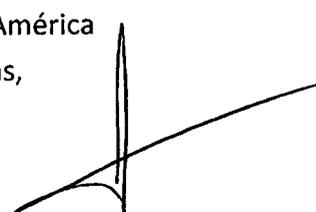
En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la Sra. Zoila América Alcázar Cassiani, en calidad de administradora del Conjunto Campestre La Heliconias, identificado con el NIT: 900974991-8; para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en este caso por principio de favorabilidad.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Nro. 0916 del 11 de junio de 2019, en el marco del Proceso Sancionatorio SA-9611-1.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sra. Zoila América Alcázar Cassiani, en calidad de administradora del Conjunto Campestre La Heliconias,





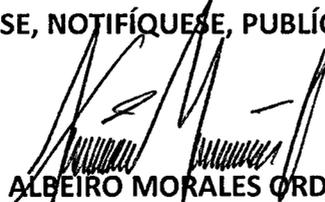
AUTO No. **Nº - 0013**
26 FNF. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

identificado con el NIT: 900974991-8; en los términos establecidos en el 1437 de 2011.
Correo electrónico: ccheliconias@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, en virtud de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

EXP: 9611-1

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	JEMIMA ESTHER BARRETOM PAJARO	CONTRATISTA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			